



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3473**

RADICACION: 76001-40-03-014-2017-00529-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, ocho (8) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>194</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3472

RADICACION: 76001-40-03-030-2019-00100-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**RESÚMEN DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO**

**CAPITAL LETRA Por valor de: \$9.000.000,00**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 9.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		16-jul-17
<b>DIAS</b>	<b>14</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,97</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		04-oct-19
<b>DIAS</b>	<b>-26</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,92</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>798</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,40</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 100.800,00</b>



<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 5.316.780</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 9.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 5.316.780</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 14.316.780</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 316.800,00	\$ 9.000.000,00	\$ 216.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 528.300,00	\$ 9.000.000,00	\$ 211.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 737.100,00	\$ 9.000.000,00	\$ 208.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 944.100,00	\$ 9.000.000,00	\$ 207.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.150.200,00	\$ 9.000.000,00	\$ 206.100,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 1.355.400,00	\$ 9.000.000,00	\$ 205.200,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 1.563.300,00	\$ 9.000.000,00	\$ 207.900,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.768.500,00	\$ 9.000.000,00	\$ 205.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.971.900,00	\$ 9.000.000,00	\$ 203.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 2.174.400,00	\$ 9.000.000,00	\$ 202.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 2.376.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 201.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.574.900,00	\$ 9.000.000,00	\$ 198.900,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.772.900,00	\$ 9.000.000,00	\$ 198.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 2.970.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 197.100,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 3.165.300,00	\$ 9.000.000,00	\$ 195.300,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 3.359.700,00	\$ 9.000.000,00	\$ 194.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.553.200,00	\$ 9.000.000,00	\$ 193.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 3.744.900,00	\$ 9.000.000,00	\$ 191.700,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.941.100,00	\$ 9.000.000,00	\$ 196.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 4.134.600,00	\$ 9.000.000,00	\$ 193.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.327.200,00	\$ 9.000.000,00	\$ 192.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.520.700,00	\$ 9.000.000,00	\$ 193.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.713.300,00	\$ 9.000.000,00	\$ 192.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.905.900,00	\$ 9.000.000,00	\$ 192.600,00
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.098.500,00	\$ 9.000.000,00	\$ 192.600,00
sep-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.291.100,00	\$ 9.000.000,00	\$ 192.600,00
oct-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.483.700,00	\$ 9.000.000,00	\$ 25.680,00

<b>RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO LETRA</b>	<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2019</b>
<b>CAPITAL \$9.000.000</b>	<b>\$ 5.316.780</b>
<b>• TOTAL OBLIGACION LETRA</b>	<b>\$ 14.316.780</b>



**RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO**

RESUMEN INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERESES DE PLAZO DESDE EL 15 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2017
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$911.700

RESUMEN FINAL DE LIQUIDACION

CAPITAL LETRA POR VALOR DE: .....\$9.000.000  
 INTERESES DE MORA POR VALOR DE: .....\$5.316.780  
 INTERESES DE PLAZO POR VALOR DE.....\$911.700  
 TOTAL DEUDA.....\$15.228.480

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.228.480,00).

**TERCERO.-** Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 11 4 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3471**

RADICACION: 76001-40-03-020-2018-00556-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (8) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3470**

RADICACION: 76001-40-03-005-2019-00141-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, ocho (8) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3469**

RADICACION: 76001-40-03-015-2018-00930-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Ocho (08) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>194</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3467**

RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00311-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Ocho (08) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>194</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, con escrito allegado por el acreedor hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-011-2014-00321-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede, mediante el cual el acreedor hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., informa que desde el mes de octubre de 2006, vendieron la obligación a C Y A, aportando la dirección de notificación del nuevo acreedor. Por lo tanto, se procederá a librar nuevamente la comunicación que trata el artículo 291 del C.G. del P., al nuevo acreedor Hipotecario. Por lo anterior, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el escrito que antecede allegado por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., referente al acreedor hipotecario, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA** procédase a librar la comunicación que trata el de la parte artículo 291 del C.G. del P. al acreedor hipotecario C Y A, a la dirección CALLE 27 No. 20-25 edificio portal de la rivera piso 1 Manzales -caldas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>174</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 4 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 14-2014-00028-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la liquidación de crédito sumada a las costas a (folio 26.1) asciende a la suma de \$8.081.156,45. y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$7.035.881.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$728.715.00 a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$728.715.00 a la parte demandante para ser recibido por el Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521 y T.P.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002382883	25/06/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002394506	22/07/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002408887	21/08/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002425103	24/09/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002437763	22/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1434 de hoy  
14 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 07-2017-00826-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 74.1) asciende a la suma de \$30.766.927.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$1.380.918.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$677.202,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$677.202.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI identificado con Nit. No.900933763-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425913	25/09/2019	NO APLICA	\$338.601,00
469030002440050	28/10/2019	NO APLICA	\$338.601,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 194 de hoy 14 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 27-2018-00172-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 18.1) asciende a la suma de \$12.247.000.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$414.410,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$414.410.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE identificada con C.C. No.66.916.685.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002440978	29/10/2019	NO APLICA	\$ 414.410,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 14 NOV 2019 de hoy  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 26-2009-00909-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 131 al 133.1) \$12.548.993.10, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$546.535.00**, los cuales se relacionan en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO. SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$546.535.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002382208	26/06/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002397253	26/07/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002411552	27/08/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002426616	26/09/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002440389	28/10/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 194 de hoy

14 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por FINESA S.A. - contra IVAN ANDRES HOGUIN PAREDES. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3466  
RADICADO: 026-2015-00858-00  
EJECUTIVO PRENDARIO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por FINESA S.A. - contra IVAN ANDRES HOGUIN PAREDES BANCO PICHINCHA S.A. - contra EFRAIN CALDERON PANTOJA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por FINESA S.A. - contra IVAN ANDRES HOGUIN PAREDES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 194 de hoy  
14 NOV 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. - contra EFRAIN CALDERON PANTOJA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3465  
RADICADO: 01-2012-00164-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. - contra EFRAIN CALDERON PANTOJA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. - contra EFRAIN CALDERON PANTOJA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1794 de hoy  
7 4 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3463**  
**RAD: 024-2017-00039-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA, identificado con C.C. 1.130.669.940, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$8.000.000, oo m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS de la demandada, para saber los datos de su empleador. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-008-2017-00040-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad COOMEVA EPS S.A, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar de la demandada, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- OFICIAR** a COOMEVA EPS S.A, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada EDILMA ELENA LOAIZA DE OSPINA identificada con C.C. 32.300.482, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD. **LIBRESE** lo correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOV 2019** a las 8:00 am

**SECRETARÍA GENERAL**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS del demandado, para saber los datos de su empleador. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-028-2017-00550-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad COMFENALCO VALLE, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- OFICIAR** a COMFENALCO VALLE EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado CRISTIAN DAVID CAICEDO SANTIBAÑEZ, identificado con C.C. 1.130.631.964, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD. **LÍBRESE** lo correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CAÑEVAL**

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 NOV 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00597-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (8) de noviembre Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- TÉNGASE** como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a VALERIA ROJAS MORA, identificada con C.C. Nro. 1.144.100.962, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

18

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-021-2013-00834-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (8) de noviembre Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- TÉNGASE** como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a VALERIA ROJAS MORA, identificada con C.C. Nro. 1.144.100.962, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-028-2017-00474-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (8) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede mediante el cual la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, informa que dio cumplimiento a lo requerido por este despacho concerniente a la entrega del vehículo inmerso en el presente proceso a la parte actora, por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS** el anterior escrito que antecede a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con las publicaciones de la diligencia de remate programada para el día 31 de octubre de 2019 sin realizarse en virtud de la comisión que le fue asignada al titular del Despacho como escrutador de las elecciones de autoridades municipales y departamentales del día 27 de octubre de 2019. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3452**  
**RAD: 05-2016-00185-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil diecinueve

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas KLO-882 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**1.- AGREGAR** las publicaciones de remate a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

**2.- SEÑALAR** el día **06** del mes **FEBRERO** del año **2020** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas KLO-882, de propiedad de la demandada JAIME ANDRES SILVA SALAMANCA, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción, el cual tiene un avalúo de \$19.039.000.00.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el banco BBVA. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3460  
RADICADO: 024-2017-00576-00  
EJECUTIVO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por el banco BBVA, mediante el cual solicita información de cómo proceder mediante la medida de embargo decretada en contra de la sociedad aquí demandada, en razón al proceso de reorganización al cual se acogió. Aunado lo anterior una vez revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No. 204 de fecha 28 de enero de 2019, se suspendió el presente proceso en consecuencia a la ley 1116 de 2006, así mismo se ordenó el levantamiento de todas las medidas decretadas, por tal motivo, se procederá a ordenar el levantamiento de la medida comunicada a la entidad solicitante mediante oficio 3154 de fecha 27 de septiembre de 2017.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**UNICO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo decretada y comunicada mediante oficio 3154 de fecha 27 de septiembre de 2017, proferido por el juzgado 24 civil municipal, visible a folio 31. Librese el correspondiente oficio a la entidad BBVA, consecutivo 457356.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>194</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>14 NOV 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria*



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3466**

RADICACION: 76001-40-03-020-2018-00575-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, ocho (8) de noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado N.º 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11 4 NOV 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para reanudación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 016-2019-00136-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora informa al despacho sobre el desistimiento del trámite de solicitud de deudas presentado por la demandada ante el operador de insolvencia, y una vez revisado el escrito allegado en fechas anteriores por el centro de conciliación Alianza Efectiva, en el cual se corrobora la información aportada por el apoderado, sobre el retiro presentado por la señora Sandra Maribel Mosquera, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO. REANUDAR** el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BBVA COLOMBIA contra SANDRA MARIBEL MOSQUERA, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>194</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
_____ <b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



29

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por LUZ DARY GUZMAN DIAZ - contra NANCY ADRIANA MUÑOZ MIRA, DAVID BELTRAN y YESBETH BOCANEGRA LEGRO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3444**  
**RADICADO: 04-2014-00267-00**  
**EJECUTIVO**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ DARY GUZMAN DIAZ - contra NANCY ADRIANA MUÑOZ MIRA, DAVID BELTRAN y YESBETH BOCANEGRA LEGRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ DARY GUZMAN DIAZ - contra NANCY ADRIANA MUÑOZ MIRA, DAVID BELTRAN y YESBETH BOCANEGRA LEGRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 194 de hoy  
14 NOV 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con las publicaciones de la diligencia de remate programada para el día 29 de octubre de 2019 sin realizarse en virtud de la comisión que le fue asignada al titular del Despacho como escrutador de las elecciones de autoridades municipales y departamentales del día 27 de octubre de 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3453**  
**RAD: 30-2016-00635-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil diecinueve

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas KDQ-194 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**1.- AGREGAR** las publicaciones de remate a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

**2.- SEÑALAR** el día **12** del mes **FEBRERO** del año **2019** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas KDQ-194, de propiedad de la demandada NHORA ELENA SANCHEZ LOPEZ, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción, el cual tiene un avalúo de \$17.800.000.oo.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 4 NOV 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con las publicaciones de la diligencia de remate programada para el día 30 de octubre de 2019 sin realizarse en virtud de la comisión que le fue asignada al titular del Despacho como escrutador de las elecciones de autoridades municipales y departamentales del día 27 de octubre de 2019. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2455**  
**RAD: 30-2014-00443-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil diecinueve

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas SPL 260 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**1.- AGREGAR** las publicaciones de remate a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

**2.- SEÑALAR** el día **19** del mes **FEBRERO** del año **2020** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas SPL-260, de propiedad de la demandada HUGO ARMANDO DAVILA GONZALEZ, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción, el cual tiene un avalúo de \$23.500.000.00.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 4 NOV 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



2A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por HAROLD WILSON MONTES CORDOBA en contra de LILIANA ARIAS COLLAZOS. Se deja constancia que existe una solicitud de embargo de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3445  
RADICADO: 002-2017-00480-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por HAROLD WILSON MONTES CORDOBA en contra de LILIANA ARIAS COLLAZOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HAROLD WILSON MONTES CORDOBA en contra de LILIANA ARIAS COLLAZOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO. en contra de LILIANA ARIAS COLLAZOS con radicado 35-2017-00567-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado LILIANA ARIAS COLLAZOS. Librense las correspondientes comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO-CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 174 de hoy  
14 NOV 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE - contra JOSE HUMBERTO NARVAEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3446  
RADICADO: 21-2007-001119-00  
EJECUTIVO PRENDARIO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE - contra JOSE HUMBERTO NARVAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE - contra JOSE HUMBERTO NARVAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 194 de hoy  
14 NOV 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por INVER PLUS S.A.S. - contra ADRIANA DAZA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3447  
RADICADO: 06-2017-00678-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVER PLUS S.A.S. - contra ADRIANA DAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por NVER PLUS S.A.S. - contra ADRIANA DAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 194 de hoy  
14 NOV 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO